

GGDN-2025-CV-0172

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO DE PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE AREA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la siguiente placa relacionada en la liberación de área GGDN-2025-P-0372, con respecto al código del expediente No. OCC-16281 de fecha de FIJACIÓN: 24 DE JULIO DE 2025, teniendo en cuenta que la liberación del polígono no se realizó toda vez que la misma no cuenta con polígono en la base geográfica, de acuerdo con lo informado, mediante correo electrónico del día 28 de julio de 2025, por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM.

Por lo anterior, se precisa DEJAR SIN EFECTO la liberación de área GGDN-2025-P-0372, fecha de FIJACIÓN: 24 DE JULIO DE 2025, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por tanto, ordenar nuevamente su publicación, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OCC-16281	VCT 1227; 2023060346967	30/04/2025; 18/10/2023	GGN-2024-CE-1005	8/12/2023	SOLICITUD

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2025.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 12 de marzo de 2013, el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OCC-16281**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OCC-16281** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
1. El día 20 de enero de 2021, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OCC-16281, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. 2021030009909, en la que se determinó que el trámite contaba con área para continuar.
2. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080007846 del 09 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
3. Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado, se procedió a la revisión del expediente de interés para así verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto de pequeña minería, por lo que resultó necesario requerir al solicitante para que señale la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, esto con el fin de realizar la visita y verificar las condiciones y situación actual de las labores mineras adelantadas por el solicitante en el área de interés.
4. Así las cosas, mediante Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. 2285 del 02 de mayo de 2022, se requirió al solicitante para que señalara la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, mediante documento o plano que reporte dicha ubicación en el sistema coordenado actual que maneja la autoridad minera, es decir, DATUM MAGNA en coordenadas Geográficas o Planas. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
5. Adicionalmente, mediante Oficio No. 2022030175623 del 20 de mayo de 2022, se EXHORTÓ al municipio de SAN RAFAEL, para que publicara el Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
6. Por lo anterior, el interesado, mediante Oficio No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022, dio respuesta al requerimiento realizado.
7. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020037034 del 25 de julio de 2022, se evaluó la documentación allegada, la cual determinó:

“(…)

EVALUACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

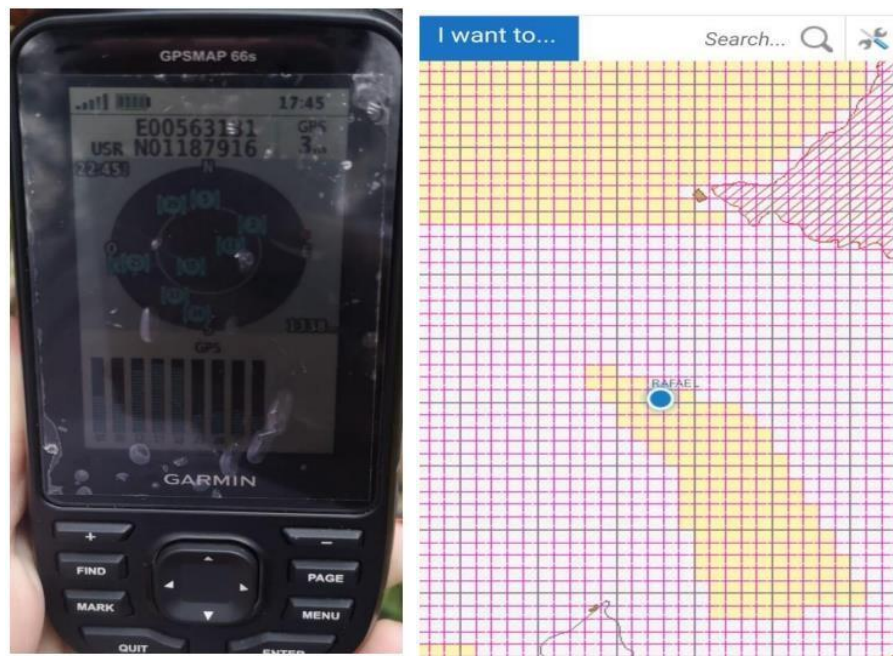
RESOLUCION No.



(18/10/2023)

En el presente estudio se realiza la evaluación de la respuesta allegada mediante oficio con radicado No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022

La solicitante allega en su respuesta dos imágenes: la primera, con una fotografía de las coordenadas tomadas en GPS y en otra, su localización en el sistema ANNA MINERÍA.



Las coordenadas planas reportadas en la imagen capturada con el GPS son: E00563131 y N01187916. Adicionalmente, el solicitante presenta las coordenadas geográficas empleadas al momento de graficar en ANNA MINERÍA son: N 6°16'49" – W75°1'19".

Ahora bien, una vez verificada la información allegada por el solicitante, se tiene que las coordenadas planas presentadas por el solicitante no están reportadas con el Datum Magna – origen central de la proyección cartográfica Gauss-Krüger, Colombia, sin embargo, las coordenadas geográficas presentadas sí cumplen con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución 504 de 2018.

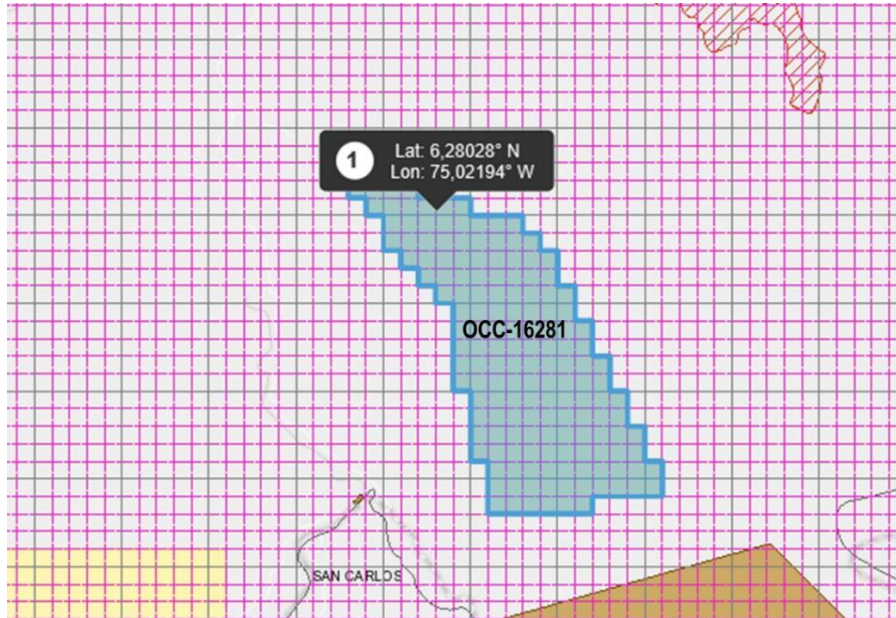


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)



Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la respuesta allegada por el solicitante mediante oficio con radicado No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022 en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022 **CUMPLE TÉCNICAMENTE** el requerimiento y las coordenadas con las que se continuará el trámite son: latitud: 6,28028N y longitud: 75,02194W.

(...)"

8. El día 21 de marzo de 2023, se llevó a cabo visita técnica al área de interés, de la cual Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica No. 2023020017461 del 11 de abril de 2023, en la que se concluyó:

"(...)

5. **CONCLUSIONES:**

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 21 de marzo de 2023, al área de la solicitud con radicado OCC-16281, se determina que con la información recopilada en campo es **VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante siempre y cuando las labores de extracción sean realizadas dentro del polígono solicitado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordenado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator (acogiendo Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, en la cual la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC). para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:

ÁREA			194,5024 HECTÁREAS		
CELDAS			159		
No. Celda	Código celda	Área	No. Celda	Código celda	Área
1	18N02N15D16W	1,223275	81	18N02N15H07T	1,223297
2	18N02N15H01E	1,223285	82	18N02N15H07P	1,223293
3	18N02N15D21P	1,223278	83	18N02N15H07J	1,22329
4	18N02N15H02A	1,223283	84	18N02N15D22P	1,22327
5	18N02N15D22K	1,223277	85	18N02N15H08B	1,223285
6	18N02N15D22W	1,223279	86	18N02N15H08S	1,223291
7	18N02N15D22B	1,22327	87	18N02N15H08C	1,223284
8	18N02N15H07C	1,223292	88	18N02N15H03X	1,223282
9	18N02N15D22S	1,223276	89	18N02N15C20Z	1,223278
10	18N02N15D22I	1,223269	90	18N02N15C20N	1,223275
11	18N02N15H13F	1,223301	91	18N02N15D21L	1,223282
12	18N02N15H13A	1,223298	92	18N02N15D21M	1,223281
13	18N02N15H02P	1,223282	93	18N02N15D21C	1,223277
14	18N02N15H08W	1,223295	94	18N02N15D21I	1,223276
15	18N02N15H13C	1,223295	95	18N02N15H01U	1,223292
16	18N02N15H08M	1,223289	96	18N02N15H01P	1,223289
17	18N02N15H08H	1,223287	97	18N02N15D22F	1,223274
18	18N02N15H08N	1,223288	98	18N02N15H07G	1,223295
19	18N02N15H08D	1,223282	99	18N02N15H02R	1,223288
20	18N02N15D21B	1,223278	100	18N02N15H02L	1,223287
21	18N02N15D16R	1,223274	101	18N02N15D22C	1,223269
22	18N02N15D21Y	1,223284	102	18N02N15H12I	1,223304
23	18N02N15D21T	1,223281	103	18N02N15H07D	1,22329
24	18N02N15D21N	1,223279	104	18N02N15H02Y	1,223288



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

25	18N02N15D16Y	1,223272	105	18N02N15H08Q	1,223294
26	18N02N15H07K	1,223299	106	18N02N15D22Z	1,223274
27	18N02N15H02F	1,223286	107	18N02N15H03A	1,223276
28	18N02N15D22V	1,223281	108	18N02N15H03L	1,223278
29	18N02N15D22Q	1,223278	109	18N02N15H03G	1,223277
30	18N02N15D22A	1,223271	110	18N02N15H08Y	1,223291
31	18N02N15H12B	1,223304	111	18N02N15H08Z	1,223291
32	18N02N15H07L	1,223298	112	18N02N15C20P	1,223274
33	18N02N15H02W	1,223291	113	18N02N15D16V	1,223276
34	18N02N15D22R	1,223277	114	18N02N15D21G	1,22328
35	18N02N15H07M	1,223297	115	18N02N15D21U	1,22328
36	18N02N15H02S	1,223287	116	18N02N15D21E	1,223273
37	18N02N15D22M	1,223274	117	18N02N15H07A	1,223295
38	18N02N15H12J	1,223302	118	18N02N15H02V	1,223292
39	18N02N15H12E	1,2233	119	18N02N15H02Q	1,22329
40	18N02N15H07Z	1,223298	120	18N02N15H02G	1,223284
41	18N02N15H07U	1,223295	121	18N02N15H07H	1,223293
42	18N02N15H08K	1,223293	122	18N02N15H02M	1,223285
43	18N02N15H08A	1,223287	123	18N02N15H02D	1,223279
44	18N02N15H02U	1,223284	124	18N02N15D23V	1,223273
45	18N02N15H02J	1,223279	125	18N02N15H03W	1,223283
46	18N02N15D22U	1,223273	126	18N02N15H13E	1,223293
47	18N02N15H13G	1,2233	127	18N02N15H14A	1,223291
48	18N02N15H08G	1,223287	128	18N02N15D21F	1,223281
49	18N02N15H03R	1,223281	129	18N02N15D16Q	1,223274
50	18N02N15H03S	1,223279	130	18N02N15H01J	1,223287
51	18N02N15H08P	1,223286	131	18N02N15H12G	1,223306
52	18N02N15H09V	1,223289	132	18N02N15H07W	1,223302
53	18N02N15H01Z	1,223293	133	18N02N15D22G	1,223272
54	18N02N15D21Z	1,223283	134	18N02N15H07S	1,223299
55	18N02N15H02B	1,223282	135	18N02N15H02C	1,22328
56	18N02N15H12H	1,223305	136	18N02N15D22H	1,223271
57	18N02N15H07X	1,223301	137	18N02N15H02N	1,223283



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

58	18N02N15H07N	1,223295	138	18N02N15D22Y	1,223276
59	18N02N15H07I	1,223292	139	18N02N15H07E	1,223289
60	18N02N15H02I	1,223281	140	18N02N15H03V	1,223285
61	18N02N15D22T	1,223274	141	18N02N15H03Q	1,223283
62	18N02N15D22N	1,223271	142	18N02N15H03F	1,223278
63	18N02N15H08F	1,223289	143	18N02N15H13B	1,223296
64	18N02N15H02Z	1,223287	144	18N02N15H08U	1,223288
65	18N02N15H03K	1,22328	145	18N02N15C20T	1,223277
66	18N02N15H02E	1,223277	146	18N02N15D21S	1,223283
67	18N02N15H08L	1,22329	147	18N02N15D21J	1,223276
68	18N02N15H08X	1,223294	148	18N02N15H07Q	1,223302
69	18N02N15H13D	1,223294	149	18N02N15H07F	1,223298
70	18N02N15C20U	1,223276	150	18N02N15H02K	1,223288
71	18N02N15D21A	1,223279	151	18N02N15D22L	1,223275
72	18N02N15D21H	1,223279	152	18N02N15H12C	1,223304
73	18N02N15D16X	1,223274	153	18N02N15D22X	1,223278
74	18N02N15D21D	1,223275	154	18N02N15H07Y	1,223299
75	18N02N15D16Z	1,223271	155	18N02N15H02T	1,223285
76	18N02N15H07R	1,2233	156	18N02N15H08V	1,223296
77	18N02N15H07B	1,223293	157	18N02N15H08R	1,223292
78	18N02N15H02X	1,22329	158	18N02N15H08T	1,223289
79	18N02N15H02H	1,223282	159	18N02N15H08I	1,223285
80	18N02N15H12D	1,223302			

Tabla III Alinderación polígono Solicitud de Legalización OCC-16281 Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.

Tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a legalizar por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estará protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

De igual forma, el interesado deberá acogerse a las condiciones establecidas en el Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” al momento de retomar las labores inactivas que se encuentran dentro del polígono objeto de la formalización en caso que prospere este trámite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

También, tener presente los valores máximos de producción permitidos por la norma para pequeña minería (Decreto 1666 de 2016) seguirán establecidos en caso que prospere dicho trámite.

(...)"

6. Así las cosas, mediante Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, notificado por Estado No. 2524 del 23 de mayo de 2023, se requirió al solicitante para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-16281.
7. Mediante Oficio No. 2023010348909 del 10 de agosto de 2023, el interesado allegó solicitud de amparo de pobreza, la cual fue atendida mediante oficio No. 2023030339964 del 28 de agosto de 2023, negando su solicitud.
8. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, por parte del señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, decretando el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281** presentada por el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **SAN RAFAEL**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 18/10/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GGN-2024-CE-1005

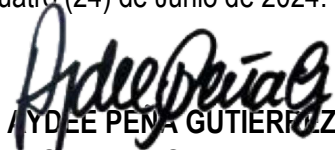
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, proferida dentro del expediente No. **OCC-16281**, fue notificada electrónicamente al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385 el día 23 de noviembre de 2023 según constancia de notificación por correo electrónico No. 2023030617312 del 4 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 08 de diciembre de 2023, como quiera que, contra dicho acto administrativo, NO se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día Veinticuatro (24) de Junio de 2024.



YDEE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: Lucy Ximena Nieto Vergara-GGN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1227 DE 30 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 3 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **12 de marzo de 2013**, el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71001385**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OCC-16281**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OCC-16281** al sistema geográfico Anna Minería.

Que el día **20 de enero de 2021**, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OCC-16281**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. **2021030009909**, en la que se determinó que el trámite contaba con área para continuar.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante **Auto No. 2021080007846 del 09 de diciembre de 2021**, notificado mediante Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

Que mediante **Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022**, notificado mediante Estado No. 2285 del 02 de mayo de 2022, se requirió al solicitante para que señalara la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, mediante documento o plano que reporte dicha ubicación en el sistema coordenado actual que maneja la autoridad minera, es decir, DATUM MAGNA en coordenadas Geográficas o Planas. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281**

Que mediante Oficio No. **2022030175623 del 20 de mayo de 2022**, se EXHORTÓ al municipio de SAN RAFAEL, para que publicara el Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Que el interesado, mediante Oficio No. **2022010224928 del 27 de mayo de 2022**, dio respuesta al requerimiento realizado.

Que mediante Concepto Técnico No. **2022020037034 del 25 de julio de 2022**, se evaluó la documentación allegada, la cual determinó que CUMPLE TÉCNICAMENTE el requerimiento y las coordenadas con las que se continuará el trámite son: latitud: 6,28028N y longitud: 75,02194W.

Que el día **21 de marzo de 2023**, se llevó a cabo visita técnica al área de interés, de la cual Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica No. **2023020017461 del 11 de abril de 2023**, en la que se concluyó que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante.

Que mediante **Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023**, notificado por Estado No. 2524 del 23 de mayo de 2023, se requirió al solicitante para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281**.

Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, por parte del señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, decreta el desistimiento la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281** y ordena la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, el día 23 de noviembre de 2023 según consta en Constancia de Notificación por correo electrónico No. 2023030617312 del 4 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de diciembre de 2023, como lo certifica la Constancia de Ejecutoria GGN-2024-CE-1005 expedida el 24 de junio de 2024.

Que a través de radicado No. **20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones delegadas como autoridad minera, indicándose, por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281**

Que mediante **Acta No. 002** de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024, y **Acta No. 04** recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCC-16281**.

Que, en **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por **Estado No GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, dentro de ellas la identificada con placa No. **OCC-16281**.

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha **13 de marzo de 2025**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, realizó la devolución al Grupo de Contratación Minera Diferencial, del trámite de liberación del polígono de la solicitud No. **OCC-16281**, debido a que el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, condicionó la liberación del área correspondiente al artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, la cual fue declarada inexecutable.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la aclaración y modificación de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que teniendo en cuenta que en el artículo sexto **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, presentó un error involuntario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281**

por condicionar la liberación del área correspondiente, a una noma declara inexecutable, en tal sentido, es deber de esta administración reconocer el yerro formal y por tal razón, se hace necesario realizar la corrección en el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71001385**, en caso de que no sea posible la notificación personal, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Yuliana Andrea Giraldo Gomez

***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281***

*Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Maria Alejandra Garcia Ospina
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*

GGDN-2025-CE-1714

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT 1227 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281”**, proferida dentro del expediente **OCC-16281**, fue notificada al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71001385**, el día 26 de junio de 2025, mediante notificación por aviso con Radicado ANM No. **20255700035911**, entregado el día 25 de junio de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **27 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no procede recurso.

Dada en Bogotá D C, a los once (11) días del mes de julio de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran